



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 22 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 126-2023-R.- CALLAO, 22 DE MARZO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la CARTA No 9-IETSI-ESSALUD-2023 (Expediente N° E2024822) de fecha 13 de febrero del 2023, mediante el cual el Director del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Educación: IETSI-ESSALUD solicita auspicio académico para el CURSO: “PROGRAMA DE FORMACION CIENTIFICA: INTRODUCCION A REDCap PARA INVESTIGACION CLINICA”, a realizarse los días 03, 10 y 17 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo al Art. 13, numerales 13.3 y 13.6 de nuestro Estatuto, uno de los fines fundamentales de esta Casa Superior de Estudios es promover y realizar acciones de extensión y proyección universitaria hacia la comunidad; así como fomentar y establecer el intercambio cultural, científico y tecnológico con instituciones universitarias y otras nacionales;

Que, por Resolución N° 555-2011-R del 06 de junio del 2011, modificada por Resolución N° 1060-2011-R del 31 de octubre de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-R, “Normas para el otorgamiento de Auspicios Académicos de la Universidad Nacional del Callao”; que en su numeral 6.1 establece los requisitos para solicitar Auspicio Académico, señalando que el mínimo de créditos para solicitar el auspicio es de 1,0 crédito, que corresponde al desarrollo de dieciséis (16) horas académicas; indicando en el numeral 6.3 que entre los compromisos de la Universidad, al otorgar auspicio académico, se encuentra el de autorizar el uso de su nombre en la promoción del evento; así como el uso de los espacios de comunicación en la Universidad, previo trámite respectivo; señalando que la Universidad no se compromete a visar certificados o constancias por asistencias; y que el auspicio académico no obliga a la Universidad a otorgar auspicio económico alguno;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante el Oficio del visto, el Director del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Educación: IETSI-ESSALUD solicita auspicio académico para el CURSO: “PROGRAMA DE FORMACION CIENTIFICA: INTRODUCCION A REDCap PARA INVESTIGACION CLINICA”, a realizarse los días 03, 10 y 17 de marzo de 2023, el cual tiene como objetivo, según proyecto presentado, fortalecer competencias en investigación en el campo de la salud a profesionales de ESSALUD;

Que, el Director de la de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales con OFICIO N° 178-2023-OCRI-UNAC de fecha 27 de febrero del 2023 al respecto informa que *“la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional del Callao, en función de la Directiva N° 001-2011-R “Normas para el Otorgamiento de Auspicio Académico de la Universidad Nacional del Callao”; desde la perspectiva técnica, cumple los requisitos, para que se otorgue dicho auspicio y creditaje”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 281-2023-OAJ de fecha 28 de febrero del 2023, en relación a la solicitud de auspicio académico para el CURSO: “PROGRAMA DE FORMACION CIENTIFICA: INTRODUCCION A REDCap PARA INVESTIGACION CLINICA, evaluados los actuados, a mérito de la documentación sustentatoria y considerando lo establecido en los numerales 5.1, 5.2, 6.1 y 6.3 de la DIRECTIVA N° 001-2011-R NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, es de opinión que *“PROCEDE otorgar el auspicio académico para la realización de las sesiones del CURSO: “PROGRAMA DE FORMACION CIENTIFICA :INTRODUCCION A REDCap PARA INVESTIGACION CLINICA” debiéndose DEVOLVER los actuados a la SECRETARIA GENERAL para la emisión de la resolución rectoral correspondiente de conformidad al numeral 5.1 de la DIRECTIVA No 001-2011-R NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a la CARTA No 9-IETSI-ESSALUD-2023 de fecha 13 de febrero del 2023; al OFICIO N° 178-2023-OCRI-UNAC de fecha 27 de febrero del 2023; al Informe Legal N° 281-2023-OAJ de fecha 28 de febrero del 2023; a la documentación sustentatoria obrante en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **BRINDAR, AUSPICIO ACADÉMICO**, con eficacia anticipada, con Registro de Auspicio N° 002-2023-AUSP-UNAC, para la realización del CURSO: “PROGRAMA DE FORMACION CIENTIFICA: INTRODUCCION A REDCap PARA INVESTIGACION CLINICA”, con una duración de dieciséis (16) horas académicas equivalentes a un (01) crédito académico.
- 2° **SOLICITAR**, al Director del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Educación: IETSI-ESSALUD, la información sobre la numeración correlativa de los certificados o constancias expedidas con indicación de los apellidos y nombres de los asistentes al evento auspiciado, dentro de los diez (10) días después de finalizado el evento.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

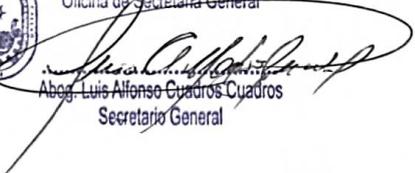
3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Director del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Educación: IETSI-ESSALUD, Facultad de Ciencias de la Salud, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Director IETSI-ESSALUD,
cc. FCS, OCI, OAJ, OCRI, OCII